**Representación democrática, reglas de decisión y la constitución**

Este artículo brinda algunas respuestas y alternativas a ciertos problemas y propuestas en el área de la teoría democrática. El ensayo tiene como enfoque la cuestión de distinguir sistemas que pueden parecer democráticos sin serlo de sistemas realmente democráticos. Develando algunos actores disfrazados del discurso democrático en América Latina, el artículo argumenta que es preferible la regla de la mayoría como base para la identificación del bien común por medio del interés general, que reglas de minorías, consentimiento total o bases constitucionales opuestas al gobierno de la mayoría. Esto se hace sin desestimar a las minorías ni las constituciones, ni lo ideal de la unanimidad. Simplemente las ubica. La investigación incluye una nueva respuesta al problema de la supuesta irracionalidad de la democracia identificada originalmente por Platón y después formalizada por Arrow.

**1. Dichos y hechos: la aceptación universal de la democracia**

Ningún político o aspirante a político hoy rechaza verbalmente a la democracia. Esto tiene que ver con varios factores. A nivel mundial, el triunfo militar de los Aliados sobre las dictaduras del Eje dictatorial alemán, italiano y japonés estableció antipatía general con estos tipos de estado. Aunque las democracias (muy imperfectas) de EE.UU. y el Reino Unido se aliaron con la dictadura de Stalin, el colapso de la Unión Soviética que terminó con la Guerra Fría consolidó la idea de la inviabilidad de la forma no-democrática de gobierno. Y por supuesto, el registro internacional de las decenas de millones de víctimas asesinadas y lisiadas que dejaron los estados anti-democráticos nos han brindado un recuerdo espeluznante de los resultados de las formas alternativas de organizar el ámbito político—sea con un discurso de izquierda o de derecha.

En América Latina hoy todo movimiento político se viste del discurso democrático. Estructuralmente, hay un incentivo. Todo partido pacífico o semi-pacífico con miras a llegar al poder político requiere del sistema de competencia democrática para hacer oír su voz y poder existir dentro de él, aún si cuando llegaran al poder fueran todo menos democráticos. Los grupos violentos con discurso político, como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, también se dicen democráticos, pero dicen que su lucha armada no tiene opción, recordando la experiencia de la Unión Patriótica—la vez en que cuando se canalizaron hacia crear un partido político pacífico fueron eliminados. En segundo lugar, América Latina tiene sus fantasmas anti-democráticos del pasado reciente. Batista, Somoza, Pinochet, Duvalier, Stroessner, y Videla, entre varios otros, son apellidos asociados al asesinato de decenas de miles de personas, la represión general en contra de los derechos humanos y contra de la libertad de expresión, hechos que todavía retumban en la memoria colectiva de América Latina.

Oscilando entre la memoria y el olvido, está la conciencia de que todos los regímenes más brutales en América Latina contaron con el apoyo de Washington, capital de una democracia. Y EE.UU. lo hizo “en el nombre de la democracia”. Documentación desclasificada en este sentido, ahora disponible para el público, la viene recuperando el Archivo de la Seguridad Nacional basado en la Universidad de George Washington. Más recientemente, la interferencia en contra de la democracia viene por parte de la estadounidense Fundación Nacional para la Democracia. En las palabras de Alan Weinstein, uno de sus fundadores la Fundación Nacional para la Democracia, en 1991 “mucho de lo que hacemos es lo que hacía la CIA hace 25 años” (RT, 2010). Por supuesto, “organismos democráticos internacionales” donde domina Washington, como el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Estados Americanos, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han demostrado recientemente con sus roles en la socavación del control democrático varios países de América Latina, la real naturaleza de su compromiso con la democracia.

Menos recordado es que principales medios de comunicación, en la época de las dictaduras latinoamericanas, eran propagandistas de las dictaduras (ver por ejemplo documentación de Armoa, 2012; Lagos, 2009; Kornbluh, 2004; Landis, 1982). Muchos de ellos todavía son grandes poderes comerciales y comunicativos, integrando y muchas veces representados por la Sociedad Interamericana de Prensa, refundada en 1950 por Jules Dubois, agente de la CIA y por quién toma su nombre su edificio sede en Miami (Crewdson, 1977). *El Mercurio* de Chile es un caso emblemático de una prensa abiertamente en pro del golpe de estado de 1973, de la dictadura en la se desenvolvió, y de esconder las violaciones de derechos humanos (Mönckeberg, 2009; Agüero, 2008). Estos grupos han sido hostiles y a veces instrumentales en golpes de estado en contra de gobiernos democráticos recientes (Bartley y O’Briain, 2003; Palacios, 2004; Barahona, 2005; Golinger, 2005). Rafael Correa de Ecuador sufrió un golpe de estado fallido el 30 de Septiembre del 2010. La policía se alzó a nivel nacional, le disparó bombas de gas y balas al Presidente, gritando que hay que matarlo, procuró no dejarlo salir de un hospital, y dejó entrar al grupo que lo salvó sólo bajo la idea que era para matarlo (Muñoz, 2011). Ante un atentado de esta magnitud en contra de la democracia, los medios de comunicación hicieron lo posible por encubrir lo sucedido, culpar a Correa y dejar a los culpables en la impunidad (Paz y Miño, 2011).

Hoy todos nos decimos democráticos. Esto es innegociable, pero ¿cuántas de estas voces son realmente democráticas? Como este corto retrato nota, no es suficiente decirse democrático para serlo. No por llamarse República Democrática del Congo es realmente democrático un país. Incluso no es democrático un país meramente porque lo dice su Constitución.

La democracia etimológicamente viene del griego *demos* (gente o pueblo) y *kratos* (control), en conjunto, control del pueblo. Desde el punto de vista de la ciencia política aplicada, la pregunta más notable entonces es ¿qué regla de decisión se debe adoptar para obedecer el control popular?

**2. Tiranía de la mayoría y victoria de la regla de la mayoría**

# Cuando el joven Jürgen Habermas encontró que Heidegger había defendido al nazismo como “una gran verdad” y no tenía ningún medio para rechazarla, encontró en la orientación democrática la forma de perseguir una respuesta (Bohman, 2011). En el camino, sin embargo, se le olvidó el fin, y la forma en que se extravió nos brinda algunos elementos para entender las decisiones democráticas en el territorio nacional.

La teoría de la democracia se basa en que las decisiones públicas legítimas son las de la mayoría de la población, ya sea directamente por medio del voto universal, o en esos casos en que hemos delegado a políticos para hacerlas en nuestro nombre. Desde Platón, ha existido el miedo de que la democracia se vuelva una tiranía de la mayoría sobre minorías. Por eso, el principal arquitecto del sistema político estadounidense, James Madison en *El Federalista* 10 y 51, propone un sistema de chequeos y balances donde las distintas funciones del gobierno central, en su caso, el ejecutivo, legislativo y judicial, emplean su ambición para contrarrestar la ambición de las otras funciones, y así proteger a los ciudadanos de la tiranía de las mayorías que escogen al gobierno. Junto con una república separada por las desconfianzas generadas por las grandes distancias que impone la conquista de un territorio vastamente extenso con múltiples lenguas, razas, y etnias, Madison pretendía responder al problema que sí las personas fueran ángeles, no necesitarían gobierno; pero ya que no somos ángeles y necesitamos gobierno, ¿cómo diseñar un gobierno estable compuesto por personas y no ángeles? En efecto, Madison pretendía implantar un sistema de vetos a la acción gubernamental de la mayoría, encajonándola en una pelea entre sí para que no utilizara su poder en contra de los ciudadanos.

Esto, por supuesto, no es para sorprenderse si se consideran los intereses privados de Madison. Era un hombre blanco, bien hacendado y dueño de esclavos, proponiendo un sistema que no sólo por los mecanismos nombrados, sino en la regulación sobre quién podría votar, se excluía a las grandes mayorías de la participación. Madison era un hombre de una emblemática minoría, no de la mayoría. Por supuesto, en un sistema realmente democrático sus intereses minoritarios a expensas de la mayoría hubieran sido tocados. Esto a pesar de que se reporta que él consideraba la esclavitud una grave mancha moral de la naciente república (McCoy, 1989). Con esto en mente, preocupación por “la tiranía de la mayoría” toma otro color. Madison tiene un interés de posición social en hacer que el poder público esté distraído peleándose con él mismo, para que el poder privado del cual él se beneficia pueda dominar.

Madison es famoso por esta fase de su pensamiento. Lo que pocas veces se nota es que escribió esto en la cuna de su larga carrera política. Después de la experiencia del resto de su vida operando en el sistema político como congresista, canciller y presidente, tres años antes de morir dijo todo lo contrario:

Si el gobierno de la mayoría… es el peor de los gobiernos, los que lo afirman no pueden estar con la fe republicana. Deben unirse a los discípulos de la aristocracia, la oligarquía, o la monarquía, o buscar una Utopía exhibiendo una homogeneidad de intereses, opiniones, y sentimientos nunca encontrada hasta ahora en comunidades civilizadas. (Madison, 1833)

Como lo describe Ian Shapiro (2011: 84), es como si Madison hubiera escrito sus artículos en *El Federalista,* como alguien que escribe de la teoría de nadar sin ni siquiera mojarse los pies. Pero después de entrar al agua y aprender a nadar se da cuenta de en qué realmente consiste esta actividad. Madison, después de ejercer la práctica política, ve que una maraña de vetos contra la mayoría no puede ser la democracia republicana. De forma frontal rechaza a los gobiernos de minorías, identificándolo con las formas de gobierno opuestas a la forma republicana de gobierno que proveyó el insumo intelectual de la lucha de independencia contra la corona inglesa. Pero también rechaza la inmovilidad del requisito de consenso de todas las personas para tomar acción colectiva—ya que esto nunca se va a dar. Es decir, los que no aceptan el gobierno de la mayoría enfrentan un dilema. O aceptan el gobierno de la minoría, el cual es el status quo anti-democrático, o aceptan el gobierno de la unanimidad, el cual resulta en la inmovilidad del gobierno en generar cambios, y por lo tanto en el status quo.

Habermas dice que “Una norma ética es válida sólo cuando las consecuencias y los efectos secundarios esperados pudieran ser aceptados por todos y cada persona, dadas sus orientaciones de valores e intereses, sin coerción” (1998) y “sólo son legítimas esas leyes que son aceptadas por todos los ciudadanos en un proceso discursivo de legislación que a su vez ha sido legalmente constituido” (1996: 110). Lo que quiere decir esto es que cualquier persona puede bloquear cualquier legislación, en efecto privilegiando ante todo al orden social establecido. Si estuviéramos en el orden social del nazismo y hay una mayoría que lo repudia, entonces cualquier ideólogo nazi libremente puede mantener las invasiones y genocidios que se llevaban a cabo en contra de mayorías, sólo porque para cambiar necesitas el consentimiento de todos. Alguien puede pensar que esta crítica al pensamiento de Habermas no es justa por dos razones. Una, que de acuerdo a su formulación las leyes del nazismo no hubieran sido legítimas, ya que eran rechazadas por algunos, y que por lo tanto en el mundo Habermasiano nunca hubiera ocurrido el nazismo y por lo tanto la necesidad de responder a él. Sin embargo, el nazismo, por ilegítimo que fue, fue el estatus quo real, y la formulación de Habermas no hubiera brindado legitimidad a leyes que buscaran cambiar la política alemana establecida y proteger a sus víctimas. Por supuesto, si la acción normativa del gobierno alemán hubiera sido estrictamente regido por la legitimidad nunca hubieran sucedido las atrocidades que cometió. Sin embargo, Habermas buscaba una respuesta a lo sucedido, no asumir que no sucedió. Este punto se acentúa aún más al considerar que la razón por la cual Habermas no puede responder al nazismo de Heidegger es que bajo su esquema ninguna ley hubiera sido adoptada, ya que la probabilidad de tener unanimidad sobre un asunto en sociedades grandes aproxima la certeza de cero, dejando así el aparato estatal completamente indefenso contra cualquier autoritario que se lo quiera tomar.

Por otra parte, segundo, se puede decir que la suposición de Habermas es el resultado de un experimento conceptual parecida la “posición original” de Rawls (1971). En esta posición diseñamos las instituciones y normas macro de la sociedad detrás de un velo de ignorancia que nos previene ver qué puesto en la sociedad ocupamos. Por lo tanto, un nazi tendrá un incentivo para no adoptar las instituciones que dicta su ideología ya que puede ser que él mismo “entrando a su posición real” sea un blanco de la “solución final al asunto judío” y no votaría por hacerse a sí mismo lo que los nazis le hicieron a los judíos (y negros, comunistas, y homosexuales, entre otros). Pero Habermas está analizando el sistema actual—y según él los que estaban en contra del nazismo hubieran tenido que suicidarse para convencer a los nazis de que den su aprobación de no implantar su política. De lo contrario, los nazis nunca hubieran aceptado no matarlos.

La historia muestra que hacer decisiones en base a la voluntad de la mayoría, aunque imperfectamente, respeta los derechos humanos mucho mejor que las alternativas. Como dijo Churchill cuando peleaba contra el Partido Nazi al cual Heidegger se afilió, “la democracia es el peor sistema, si no tomas en cuenta al resto”. En Ecuador y América Latina en general se viene acomodando el mando de la mayoría, el mecanismo democrático más confiable para cumplir con los derechos humanos de la población.

**3. La democracia: acuerdo, competición, y representación**

El potencial de la democracia se puede ver como una operativización de buscar maximizar realísticamente lo que otras teorías consideran el fundamento ético de la política. El utilitarismo busca la mayor utilidad del número de personas más alto. Admitiendo que no se puede, o a veces por lo menos tampoco se debe, subir el nivel de utilidad para todos igual, la democracia le permite a cada individuo dar su voz y voto en la realización de las circunstancias de interés público que percibe son más conducentes a lo que valora, sin desestimar a nadie afectado y de forma proporcionada calcula la utilidad que otras personas ven en otras opciones, así tendiendo a viabilizar que las circunstancias compartidas realizadas sean las que por lo menos una mayoría considere de mayor valor. La tradición del contrato social busca generar un estado basado en el consentimiento de todos. Ya que esta situación no es posible, la democracia escoge la opción viable más cercana: el consenso de la mayoría. El marxismo establece a la no-explotación como base de la legitimidad estatal. El centro de esta teoría se basa en la teoría valor-trabajo, la cual dice que el valor de un objeto está determinado por el trabajo social necesario para su producción. El capitalista es un explotador porque le roba al productor de bienes el fruto de su trabajo y sólo le devuelve algo inferior al valor que capta ese bien en el mercado—así extrayendo plusvalía. Pero mientras la teoría del valor trabajo tiene un atractivo intuitivo no-despreciable, ha sido sujeta a profundas críticas, cómo que es una teoría que implica que si mezclo mi sudor con el océano, por utilizar los términos de Locke, puede volverse un valor equivalente al valor de mi sudor (ver también Nozick 1974), además de subvalorar el trabajo que un administrador puede hacer en la organización eficiente de recursos—trabajo del cual los financistas mundiales de la actualidad no son un ejemplo. Marx extendió esta concepción de los objetos sin mente que creamos, a la valoración del trabajador: su valor es el trabajo socialmente necesario para formarlo. En democracia, no del todo irrealistamente, el valor del político puede ser medido por los votos que lo llevan a su puesto (o lo dejan por fuera de la contienda). Si hay un gran número de personas explotadas tendrán la oportunidad de darle poder estatal a personas o políticas que ofrezcan aliviar su situación. El valor del político en democracia también reside en cuanto cumple con su mandato popular.

Platón dudaba de la democracia, y con razón, ya que fue en ella (o su primera aproximación) que se condenó a muerte a su maestro, Sócrates—eje de la Ilustración—simplemente por pensar diferente—corrupción de la juventud y no reconocer a los dioses. La mayoría había condenado al “mejor hombre, podemos decir nosotros, de los que entonces conocimos, y, en modo muy destacado, el más inteligente y el más justo” (Platón, *Fedón*, 117e-118c; Platón, *Apología*). Una de sus formas de expresar su escepticismo sobre la democracia está en *La República:*

Figúrate que en una nave o en varias ocurre algo así como lo que voy a decirte: hay un patrón más corpulento y fuerte que todos los demás de la nave, pero un poco sordo, otro tanto corto de vista y con conocimientos náuticos iguales a su vista y su oído; los marineros están en reyerta unos con otros por llevar el timón, creyendo cada uno de ellos que debe regirlo sin haber aprendido jamás el arte del timonel ni poder señalar quién fue su maestro ni el tiempo en que lo estudió, antes bien, aseguran que no es cosa de estudio y, lo que es más, se muestran dispuestos a hacer pedazos al que diga que lo es. Estos tales rodean al patrón instándole y empeñándose por todos los medios en que les entregue el timón; y sucede que, si no le persuaden, sino más bien hace caso de otros, dan muerte a éstos o les echan por la borda, dejan impedido al honrado patrón con mandrágora, con vino o por cualquier otro medio y se ponen a mandar en la nave apoderándose de lo que en ella hay. Y así, bebiendo y banqueteando, navegan como es natural que lo hagan tales gentes y, sobre ello, llaman hombre de mar y buen piloto y entendido en la náutica, a todo aquel que se da arte a ayudarles en tomar el mando por medio de la persuasión o fuerza hecha al patrón y censuran como inútil al que no lo hace; y no entienden tampoco que el buen piloto tiene necesidad de preocuparse del tiempo, de las estaciones, del cielo, de los astros, de los vientos y de todo aquello que atañe al arte si ha de ser en realidad jefe de la nave. Y en cuanto al modo de regirla, quieran los otros o no, no piensan que sea posible aprenderlo ni como ciencia ni como práctica, ni por lo tanto el arte del pilotaje. Al suceder semejantes cosas en la nave, ¿no piensas que el verdadero piloto será llamado un miracielos, un charlatán, un inútil por los que navegan en naves dispuestas de ese modo? (Platón, *La República*).

En este sentido es de interés que tanto Platón como los neoliberales están de acuerdo con el objetivo marxista de que el estado social al cual vale la pena apuntar es de tal forma que “el gobierno de las personas será reemplazado por la administración de las cosas” (Engels, 1878: 387, citado por Shapiro, 2007: 36). El capitán administrador debe ser el que maneja el barco, sea reconocido por los otros habitantes de él o no, dice Platón. Abstrayéndonos de otros aspectos contextuales que pueden dificultar el análisis, como quién es el dueño del barco y si los marineros fueron justamente contratados para llevarlo a cierto sitio, sin embargo, se puede preguntar ¿qué legitimidad puede tener un capitán que lleva el barco a un sitio al cual podemos asumir hay completa oposición popular? Y aún si estuvieran de acuerdo en su destino, ¿qué criterio se utilizaría para determinar quién debe manejar la nave? Decir meramente que el que sabe, no es útil si todos dicen saberlo.

Ciertamente, la persona más idónea es el o la técnica. Y ciertamente, estando en un avión o en una cirugía, la mayoría escogiera a un piloto y a un cirujano antes que a cualquier otro para llevar la actividad a feliz fin. Mucho mejor hacer esta decisión en base a la mayoría que la de un dictador que no tenga que justificarse ante nadie.

Por la regla de la mayoría para conseguir el poder democrático en el barco, el técnico tendrá que acordar con la mayoría sobre el destino y de que él es el, o ella es la, mejor para llevarlos por los mejores medios. Puede ser que al principio el que maneja el barco es el más fuerte que no sabe nada de manejarlo y sin tener ningún acuerdo sobre donde lleva a las otras personas. Pero la experiencia se chocará con él rápidamente. Si sobreviven, quien quiera manejar el barco tendrá que convencer a la mayoría de que ofrece el mejor destino y los medios de llegar a él. Es decir, quien gane el poder en estas circunstancias tendrá que ofrecer algo que la mayoría de personas piensen es la mejor opción, ya sea por ejemplo ir a las Galápagos o hacer con éxito la cirugía.

Este, por supuesto, es el modelo propuesto por Joseph Schumpeter en su *Capitalismo, Socialismo, y Democracia*. La competencia schumpeteriana es el sistema para representar la voluntad general. El que no cumple, simplemente se saca, y gana el que tenga la mejor propuesta creíble.

**4. Democracia de las minorías vs. constitucionalismo popular**

El análisis de la situación del barco de Platón sugiere que, como la persona indicada para manejar el barco, el gobierno es una minoría. Pero eso sí, es una minoría con responsabilidad fiduciaria en llevar a cabo los intereses de sus mandantes, la mayoría de la población. En la versión schumpeteriana, es una minoría disciplinada por los votos de la población.

Es inevitable que la población cuyos votos cuenten no sea el total de la población. Madison, en su “Memorando sobre el Gobierno de la Mayoría,” reconocía la conveniencia de que fuera la mayoría numérica la base de las decisiones colectivas, y sólo como segunda opción, la “mayoría constitucional” la cual sabemos que excluía a la mayoría de la población cuyos intereses eran afectados por la acción del gobierno. Este legado lo siguieron en varios grados las constituciones del Ecuador, hasta que se adoptó la Constitución del 2008 (Ramírez, 2010).

Otro sentido en el cual puede haber una “democracia de las minorías” es en el sentido de que grupos tradicional y estructuralmente marginalizados son explícitamente tomados en cuenta, incluidos y se toman acciones positivas para abrirles el espacio democrático que se les debe. Estas minorías en conjunto constituyen una gran mayoría. La Constitución de 2008 de Ecuador es así, por ejemplo reconociendo derechos explícitamente para grupos de personas en el marco plurinacional y multicultural, como a las mujeres, afrocuatorianos, indígenas y montubios, garantizados por elementos como acciones afirmativas, criterios de igualdad o paridad, educación multicultural, ordenamiento territorial y pluralismo jurídico (Art. 1, Art. 2, Art. 6, Art. 35, Art. 42, Art. 43, Art. 56, Art. 57, Art. 58, Art. 59, Art. 60, Art. 65, Art. 66, Art. 70, Art. 76, Art. 108, Art. 116, Art. 171, Art. 176, 179, Art. 183, Art. 210, Art. 224, Art. 242, Art. 324, Art. 257, Art. 331, Art. 332, Art. 333, Art. 334, Art. 363, Art. 375, Art. 434). La articulación detallada de la Constitución ecuatoriana hace más difícil dar sentidos a sus artículos que posibiliten, por ejemplo, el derecho a la propiedad de unos sobre otros—esclavitud—cosa que otras constituciones han dejado más abierto. La priorización de estos grupos minoritarios se puede ver también comparándolo con el federalismo estadounidense—el cual se estableció reconociendo la autonomía jurídica y económica de los estados controlados por intereses locales minoritarios de hombres blancos hacendados—dominando y violando los derechos de las mayorías en estos estados, constituidas por mujeres, indígenas y afrodescendientes. En Ecuador se reconoces a estas minorías y se les reconoce autonomía territorial y jurídica—respetando el principio democrático de que aquellas personas cuyos derechos sean afectados por ciertas decisiones deben participar en la formación de estas decisiones.[[1]](#footnote-2) En vez de reconocerle derechos de autonomía a estados regidos por minorías que emblemáticamente dominan sobre el resto de la población, la Constitución del 2008 otorga estos derechos a grupos tradicionalmente dominados. El manejo económico desde la adopción de la Constitución del 2008 también contrasta con el neoliberalismo nacional previo y con el manejo de la economía en el ámbito mundial, paradigmáticamente en EE.UU. El saqueo de los fondos de los bancos por parte de banqueros fue un factor crucial del derrumbe económico del 2000 en Ecuador, al igual que el derrumbe económico de EE.UU. en el 2008. Ecuador se ha recuperado rápidamente de los efectos de la crisis mundial del 2008 ayudando a las mayorías, tomando acciones en contra de los intereses de los banqueros pero que benefician enormemente a la gran mayoría de ecuatorianos, mientras que EE.UU. ha tenido un bajo desempeño económico ayudando a las minorías financieras que causaron la crisis a costa de las grandes mayorías que encuentran en esta crisis in clímax de la redistribución hacia arriba impulsada desde Reagan (Ray y Kozameh 2012; Baker 2011).

Pero abogar por una democracia donde minorías gobiernan es exactamente abogar por el tipo de falsa o inaceptablemente imperfecta democracia que se ha creado en otros sitios del mundo. Una consecuencia límite de la democracia de las minorías es que se deben tomar acciones que sólo una persona prefiera, a costa de una población grande. Comúnmente se pinta a la democracia de las minorías como una alternativa al individualismo, pero vemos que constituye un individualismo muy radical, donde una persona puede decir si una nación cambia o se mantiene en el status quo. Una segunda consecuencia limitante de la democracia de las minorías es que se adopten medidas donde cero personas aboguen por una medida estatal, sin nada de apoyo de la población. Y una tercera consecuencia limitante es que se adopten medidas por estar *en contra* de toda la población. La democracia es el gobierno de la mayoría.

La democracia, por medio de la regla de mayoría, representa la voluntad general, cuyo contenido es la persecución del bien común, o en términos de la Constitución del Ecuador, el *Sumak Kawsay* o Buen Vivir. En este sentido, la democracia es inevitablemente representativa. Pero en una sociedad de poblaciones grandes, la única forma práctica de hacer que las decisiones nacionales se realicen en base a la mayoría es haciendo que alguien nos represente. El ideal de la representación de este tipo es la de alguien a quien damos confianza y tiene que rendirnos cuentas de su labor, así como tenemos derecho a que alguien que contratamos por la vía privada para representarnos en un asunto tiene que darnos cuentas. A nuestro representante le damos un poder, así como le daríamos a alguien un poder específico para obrar en nuestro nombre en la realización de ciertas actividades.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (Art. 95, Constitución de Ecuador 2008).

El legislativo es el centro de la representación popular. De lo contrario, se podría simplemente elegir por mayoría al Presidente y a nadie más. En Ecuador, sin embargo, según *Perfiles de Opinión* la ciudadanía aprueba del Presidente (80.5%)[[2]](#footnote-3) por encima de la Asamblea (52%).

En principio, sin embargo, el legislativo es donde puede haber una representación más adecuada de los diferentes estamentos de la gente, y así conformar lo que debe ser que la Asamblea Nacional sea un mini-país, con el fin de instrumentalizar su voluntad general, que por democracia puramente directa no es factible. En este sentido vale notar que el Ecuador tiene una equidad aproximada de hombres y mujeres. Sin embargo, sólo el 33% son mujeres en la Asamblea Nacional.

El discurso neo-constitucionalista dice que la Constitución está por encima de regla de la mayoría, y que esto se hace para proteger a las minorías, incluyendo individuos. Pero esto creo que pone los asuntos al revés. Primero, la Constitución de Ecuador en sí, un ejemplo favorito del nuevo constitucionalismo, fue elegida por medio de la aplicación de la regla de la mayoría. Fue así que se aprobó en el 2008 la nueva Constitución de la República del Ecuador con el 63.93% del voto yendo por el Sí (Tribunal Supremo Electoral, citado por el Centro Carter, 2008: 9). Si no hubiera sido aprobada por la mayoría, no se hubiera adoptado el derecho constitucional vigente. De hecho, como indica Sánchez (2009) el proceso constituyente en sí fue fundamentado extra-constitucionalmente por la mayoría. La Constitución vigente en el 2007, la del 1998, no admitía en ninguno de sus artículos que se conformara una Asamblea Constituyente para escribir otra constitución. Pero romper con esta Constitución, por medio de la mayoría (más del 80%), fue lo que permitió adoptar la nueva Constitución que los neo-constitucionalistas aclaman.

En segundo lugar, la regla de la mayoría ha sido la mejor protectora de derechos humanos, no la que se rige por minorías—que se puede ver desde los principios clásicos de la antigüedad y los orígenes de Estados Unidos, y ahora por el reino de las minorías adineradas. En general, se considera a las mujeres, los afrodescendientes, e indígenas como minorías. Pero la verdad es que son poblaciones en conjunto muy mayoritarias, y el problema, por lo contrario, ha sido que no se les ha dado voz y voto. En su elocuente afirmación final antes que lo condenaran, Nelson Mandela dijo:

Se me acusa de incitar al pueblo a cometer un delito al protestar contra la ley, una ley que ni yo ni nadie de mi pueblo había contribuido a preparar… Pero al decidir la sentencia que se debe imponer a un delito tal, el tribunal tiene que tener en cuenta la cuestión de responsabilidad, de si soy yo quien es responsable o si, de hecho, una gran parte de la responsabilidad no recae sobre los hombros del gobierno que promulgó esa ley, sabiendo que mi pueblo, que constituye la mayoría de la población de este país, se oponía a ella, y sabiendo además que todos los medios legales para demostrar esa oposición habían sido cerrados por la legislación y por la acción administrativa del gobierno. (Mandela, 1962)

El problema en Sudáfrica no fue que una mayoría oprimía a una minoría. Tampoco lo ha sido en Estados Unidos, ni en Ecuador o el resto de América Latina o el mundo—no obstante la falsa afirmación de los gobiernos que dicen que sí ha sido de la mayoría. Esto es porque como se indicó al comienzo, rechazar explícitamente a la democracia no es viable. En este sentido, la Corte Suprema (Constitucional), de EE.UU. defendió el sistema de esclavitud negra en EE.UU., protegió el “derecho” de esposos a violar a sus esposas por tanto tiempo, y el derecho únicamente blanco, masculino y hacendado al voto. A los negros no se les garantizaron sus derechos necesarios para competir políticamente, tanto por medio del derecho a elegir como al de ser elegido. *Jones v. Zandt, Prigg v. Pennsylvania, Dred Scoot v. Sandford* y *Ableman v. Booth* son casos en que el par de la Corte Constitucional (a veces de estados) defendió el derecho constitucional a la propiedad, en estos casos sobre esclavos, por encima del derecho a la libertad (Hadden, 2007: 354). Las cortes constitucionales como “último árbitro” no son ninguna panacea. Más bien, se parecen a los Bancos Centrales que tanto se han separaron del control popular para proteger intereses financieros y una agenda privada de derecha, bajo el disfraz de “independencia técnica” que ha conducido a ver al gobierno como inútil y a la baja inflación como fines en sí mismos, en vez de ver promover el empleo, la igualdad, el crecimiento económico, acceso a la salud y educación de calidad, entre otros factores del Buen Vivir, como los fines con algún elemento de importancia objetiva.[[3]](#footnote-4) El problema no ha sido que una mayoría oprima a una minoría. De igual forma, al indígena no ha sufrido por ser minoría. Ha sufrido porque su participación efectiva en el sistema político no ha correspondido a su peso demográfico.

El caso clásico de control constitucional es *Marbury v. Madison* donde se dice:

Hay sólo dos alternativas demasiado claras para ser discutidas: o la Constitución controla cualquier ley contraria a aquélla, o la Legislatura puede alterar la Constitución mediante una ley ordinaria. Entre tales alternativas no hay términos medios: o la Constitución es la ley suprema, inalterable por medios ordinarios; o se encuentra al mismo nivel que las leyes y de tal modo, como cualquiera de ellas, puede reformarse o dejarse sin efecto siempre que al Congreso le plazca. Si es cierta la primera alternativa, entonces una ley contraria a la Constitución no es ley; si en cambio es verdadera la segunda, entonces las constituciones escritas son absurdos intentos del pueblo para limitar un poder ilimitable por naturaleza. Ciertamente, todos aquellos que han elaborado constituciones escritas las consideran la ley fundamental y suprema de la Nación, y, consecuentemente, la teoría de cualquier gobierno de ese tipo debe ser que una ley repugnante a la Constitución es nula.

Pero esta jurisprudencia no nos brinda todas las alternativas. El default es que cuando una ley adoptada por mayoría en el Congreso va en contra de la Constitución, la revisión constitucional puede bloquearla. Después de todo, la Constitución es una aproximación a los principios del pueblo libre; son las reglas, límites y aspiraciones que el soberano se da a sí mismo. Por supuesto, es importante notar que el control constitucional se da entre dos cuerpos minoritarios (legislativo y la corte facultada para hacer control constitucional) en relación al soberano (el pueblo que expresa su voluntad por mayoría universal), y que estos *dos* cuerpos minoritarios hacen decisiones internamente por regla de mayoría. Así que de todas maneras se encuentra una aplicación de un tipo de la regla de mayoría (entre ciertas minorías). Pero la legitimidad de la imposición del status quo constitucional en sí tiene que sustentarse en la voluntad del soberano y es por eso que se impone sobre la minoría del Congreso. En última instancia, el soberano puede legítimamente cambiar su Constitución por medio del voto universal. En este sentido me parece poco serio que autores como Ferrajoli (2008: 3) indiquen que esto ha desenvuelto en las tiranías del nazismo del siglo pasado. La votación para hacer de Hitler tan poderoso fue lejos de ser libre. Los nazis ilegalizaron al partido Comunista y a representantes del partido Social Demócrata por el incendio del Reichstag, mientras que tropas de la SA abiertamente amenazaban a los miembros del parlamento para que votaran por la Ley Habilitante (*Ermächtigungsgesetz*) (Eubank, 1992; Lyons, 2009).

Podemos hacer una analogía con una comunidad que tiene propiedad sobre un terreno y faculta por medio de un poder especial a un agente de su confianza para venderlo. La comunidad específica un parámetro en su acuerdo: que el terreno debe venderse por sobre $100. En este caso simple que se abstrae de otros factores, la legitimidad de la capacidad del agente en realizar la venta por sobre esta cifra reside en la voluntad soberana de la comunidad. Por la misma razón, también está facultado para rechazar ofertas de por menos de esta cifra, de una forma análoga en que la corte de control constitucional puede rechazar ciertas leyes de acuerdo a su mandato.

Supongamos que después de algún tiempo no surge cliente que pague los $100. En vez, surge una oferta de $90. Tanto el agente como la persona que hace la oferta de $90 puede consultarle directamente a la comunidad propietaria si acepta la oferta. Ciertamente, ni el que hace la oferta ni el agente están facultado para vetar la decisión de la comunidad, ya que todo su poder legítimo en última instancia se deriva de la comunidad. De la misma forma, tanto la corte como el legislativo pueden llamar a un referendo popular sobre alguna controversia entre la ley de más bajo orden y la Constitución. Y lo que decida el soberano es la última voz, que ni el legislativo ni la corte puede vetar.

Vale notar que mientras una supuesta democracia de las minorías deja a la sociedad sin defensa a grupos minoritarios de poder, una democracia de la mayoría constitucionalizada tiene muchas más herramientas para no caer en dictadura. Fue el constitucionalismo popular de la gente de Venezuela en el 2002 que sacó al dictador—con sus intereses muy minoritarios—Pedro Carmona, que pretendió abolir la Constitución, las Cortes y el Legislativo.

**4. El problema del fraude político**

El mercado político propuesto por Schumpeter, sin embargo, no está sin sus fuentes de crítica y sus defensores a veces no ven la magnitud de las dificultades que este sistema trae: la influencia de información falsa o incompleta, y la influencia del dinero en la política. Aún Schumpeterianos como Shapiro (2005: 126) subestiman la influencia de estos factores al asumir, por ejemplo, que Estados Unidos tiene un sistema schumpeteriano. Si el que gana la elección toma el barco y lo lleva a un sitio distinto que el que prometió, o describió falsamente ese sitio, o distorsionó su capacidad de llegar a él, o logró distorsionar con mentiras las alternativas que ofrecían sus contrincantes a la gente para disminuir su atractivo, o hizo un pacto con sus contrincantes para nunca debatir los temas en los cuales están de acuerdo pero a los cuales la mayoría de la gente se opone. En Estados Unidos, las alternativas más eficientes de seguro médico, por ejemplo, por eso nunca se debaten. Por esta razón, teóricos respaldados por un conjunto robusto de datos empíricos, piensan que analizar la política estadounidense en términos de la razón es un ejercicio en Ptolemaica (Ferguson, 1995). Para Ferguson, la regla racional de la mayoría identificando al bien común no es la que rige; es la regla dorada: el oro reina.

La necesidad de eliminar esta distorsión ha sido notada por varios teóricos (Fiss, 1986) y Ecuador ha tomado pasos para su mitigación con su Código de la Democracia, cuyo análisis queda para otra oportunidad.

**5. El problema de la irracionalidad de la democracia**

Desde la antigüedad ya nos advertía Platón sobre la posible irracionalidad de la democracia:

Es lo mismo que si el guardián de una criatura grande y poderosa se aprendiera bien sus instintos y humores, y supiera por dónde hay que acercársele y por dónde tocarlo y cuándo está más fiero o más manso y por qué causas y en qué ocasiones suele emitir tal o cual voz y cuáles son, en cambio, las que le apaciguan o irritan cuando las oye a otro; y, una vez enterado de todo ello por la experiencia de una larga familiaridad, considerase esto como una ciencia y, habiendo compuesto una especie de sistema, se dedicara a la enseñanza ignorando qué hay realmente en esas tendencias y apetitos de hermoso o de feo, de bueno o de malo, de justo o de injusto, y emplease todos estos términos con arreglo al criterio de la gran bestia, llamando bueno a aquello con que ella goza y malo a lo que a ella le molesta, sin poder, por lo demás, dar ninguna otra explicación acerca de estas calificaciones, y llamando también justo y hermoso a lo inevitable cuando ni ha comprendido ni es capaz de enseñar a otro cuánto es lo que realmente difieren los conceptos.

De acuerdo a Platón la gente es o puede ser una bestia sin razón, y Kenneth Arrow en 1951, formalizando algunos encuentros de Condorcet, pareció probarlo. Supongamos haremos decisiones por mayoría en una comunidad de tres personas sobre qué opción elegir entre A, B, y C. Estas opciones pueden ser personas para diferentes cargos, políticas complicadas, o en un caso simple, el ordenar helado. Supongamos que Dilma, Hugo, y Barack se encuentran en la privacidad de un cuarto donde quieren negociar sus relaciones internacionales. Pero para enfriar el *realpolitik* van a comer helado y van a ordenarlo de forma democrática, es decir, en base a la regla de la mayoría. Dilma prefiere el de almendra (A) al de banano (B), y el de banano al de chocolate (C). Dilma es una persona racional y por lo tanto prefiere el helado de almendra al de chocolate, respetando el principio de transitividad. Hugo prefiere el de banano al de chocolate, y el de chocolate al de almendra. Hugo racionalmente prefiere el de banano al de almendra. Barack prefiere el helado de chocolate sobre el de almendra, y el de almendra sobre el de banano. Sus preferencias y votos serían así:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Orden de Preferencia** | **A vs B** | **B vs C** | **C vs A** |
| **Dilma** | A > B > C | A | B | A |
| **Hugo** | B > C > A | B | B | C |
| **Barack** | C > A > B | A | C | C |
|  | **Ganador de Mayoría** | A | B | C |

Esto quiere decir que hay una mayoría por A sobre B, y B sobre C. Si la voluntad general, o como lo llama la Constitución del Ecuador 2008, el interés general, fuera racional preferiría a A sobre C. Pero no es así. La voluntad popular prefiere a C sobre A, violando la ley de la transitividad, y por lo tanto un elemento básico de la racionalidad.

Rousseau definió la voluntad popular como lo que queda cuando tomas la “suma de todos los deseos individuales,” y eliminas “los más y los menos se cancelan mutuamente”; “la suma de la diferencia es la voluntad popular” (Rousseau, 1762: 72). En el modelo simple, se podría suponer que cuando una comunidad vota sobre una opción, el número menor de votos en pro u en contra se elimina con el número equivalente votado de forma opuesta, y lo que queda es la expresión de la voluntad general. Pero la estructura cíclica de las preferencias de la mayoría en la comunidad de Dilma, Hugo y Barack deja claro que son en conjunto irracionales y que en este caso podemos escoger por este criterio cualquier opción con tal de poder determinar el orden el que se vota: puede ser fácilmente manipuladas. Si puedes determinar el orden de votación puedes generar la conclusión del procedimiento democrático por cualquiera de las opciones que desees. El orden que debes escoger es primero poner a competir las dos opciones que no deseas, y de ahí poner a competer la ganadora de esas dos opciones y vas a ver que la conclusión es la que la mayoría vota por tu opción, cualquiera que sea.

Este razonamiento ha generado la idea de que o a lo mejor la voluntad general es irracional o, en el peor de los casos no existe. De hecho, Shapiro (2005: 30, 32), fuerte defensor de la regla de la mayoría, parece pensar que Arrow ha probado que no existe la voluntad popular. Esto fuera una mala noticia para la Constitución del Ecuador, por ejemplo, que habla de ella bajo el nombre del interés general. Pero la verdad es que Arrow ha demostrado una situación en la cual no se identifica una voluntad general racional, pero esto no implica que en la gran mayoría de situaciones la regla de la mayoría no identifica dicha voluntad. En la epistemología de la Ilustración madura, se hizo más humilde la búsqueda de un método que fuera 100% seguro en conseguirnos conocimiento. Superando a Descartes, hemos aprendido a vivir con métodos menos que 100% seguros, y designar como el mejor método aquel que es el más confiable entre las alternativas.

Lo que prueba la posibilidad de ciclos de votación es que para ciertas decisiones, no hay una voluntad general que identifica confiablemente al bien común. Podemos comparar el fenómeno de la ausencia de un bien común identificado en ciclos de votación al color que les parece a personas identificar en la sección de su campo visual donde tienen su punto ciego—correspondiendo al sitio donde entra el nervio óptico a su ojo (Ramachandran, 1992). Como la aplicación de la regla de mayoría en estos casos, involucra la apariencia de la identificación de cierta propiedad u objeto. Pero de hecho, en estos casos no hay una voluntad general que identifica al bien común o un color o propiedades externas de esa parte de nuestro campo visual que nuestro ojo esté detectando. En el ámbito sicológico esta apariencia se llama “rellenar” y en las decisiones democráticas podemos decir que esas decisiones sujetas a ciclos son rellenos. Para el ámbito sicológico, es obvio que sólo porque existen ilusiones sistemáticas sobre lo que parecemos falsamente ver no implica que nuestro sistema visual no sea un excelente medio para ver el mundo de forma confiable. Por analogía, se puede decir que aunque la regla de la mayoría tiene su punto ciego arroviano, esto no quiere decir que esa regla no sea un instrumento confiable para identificar voluntades generales que identifiquen al bien común.

Tversky (1969) encontró una apariencia de intransitividad en las preferencias de individuos bajo ciertas circunstancias. Aunque la validez de estos experimentos pioneros han sido cuestionados (Regenwetter, Davis-Stober y Dana, 2011), aún si fueran válidos no necesariamente implican una perspectiva pesimista sobre nuestra capacidad de hacer decisiones racionales, como convincentemente argumenta Kornblith (1993). De la misma manera, aún si bajo ciertas circunstancias la regla de mayoría no detecta una voluntad general, no quiere decir que no sea un instrumento que nos permite perseguir confiablemente el bien común. Esta suposición es reforzada por la improbabilidad teórica y empírica de que las condiciones necesarias para los ciclos de votación se realicen (Shapiro, 2005: 34; Tangian, 2000; Mackie, 2003).

**7. Democracia representativa y participativa**

En el límite, lademocracia representativa es donde periódicamente se eligen por mayoría a los que manejan al poder político. La Constitución del Ecuador del 2008 declara a este país una democracia representativa (Art. 95). Pero no se queda en esa concepción ateniense de la democracia de gobernar y ser gobernado por turnos. A esta característica se le añade ser directa y comunitaria, lo cual expresa que debe haber una alta participación de ciudadana en la toma de decisiones “protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” (Art. 95).

El origen del término “democracia participativa” viene de los 60s en los EE.UU., protagónicamente utilizado por los Estudiantes para una Sociedad Democrática. En ese entonces, se sentía que el sistema político excluye a la gente de la toma de decisiones fundamentales y que la política estaba siendo cooptada por tecnócratas que no tenían los intereses de la gran mayoría de la población. De similar manera, la Constitución del 2008 viene de un proceso de desilusión con los llamados “técnicos,” ya que fue en nombre de ellos que se había alienado a la población de la toma de decisiones, especialmente la económicas, y que probaron ser en contra de los intereses de la mayoría de la población, resultando en el colapso económico de Ecuador y Argentina al cambio de siglo, entre otros desaciertos.

**8. Conclusión**

En este ensayo he explorado algunos problemas y propuestas de resolución respecto al estado democrático y las reglas de decisión propuestas para representar la voluntad general. En último análisis, veo un gran potencial para una visión inclusiva para las decisiones que involucren los derechos de las personas. Esta orientación de derechos me parece la mejor base para evaluar el grado de democracia que existe en un estado, y tomando en cuenta el hecho de que todo el mundo se dice democrático sin necesariamente serlo, entender porqué ciertos sistemas políticos y entidades han sido supuestamente democráticos pero represivos. El presente análisis subvierte completamente la idea de que en esto se debe a que se les dejó a las mayorías irracionales y bestiales implantar su tiranía. En vez, propone que simplemente las reales mayorías fueron excluidas de participación donde, por principio democrático del derecho afectado, debían respetárseles ese poder legítimo. De igual forma, se afirma que la regla de mayoría es el mejor mecanismo de respeto y protección de derechos tanto individuales como colectivos, y que la voluntad popular es la mejor forma de mantener la constitución y la integridad del sistema de justicia contra las arremetidas anti-democráticas, por parte de dictadores, pero también de agentes externos con nombres bonitos, cortes injustas y medios de comunicación. Las relaciones de cooperación internacional, cortes de justicia y medios de comunicación son absolutamente necesarios si cumplen su función legítima en el sistema democrático. El problema es cuando se crean círculos de poder encubriéndose fraudulentamente en el sistema político para prevenir la libre expresión de la gente.

**Referencias**

Agüero, I. (2008). *El Diario de Agustín*. Película documental. Santiago: Fernando Villagrán*/*Ignacio Agüero.

Archivo de Seguridad Nacional. <http://www.gwu.edu/~nsarchiv/>.

Armoa, M. (2012). Los Propagandistas del Régimen Stroessner. *E’a*. Verificado 15 de Abril, 2012. <http://ea.com.py/los-propagandistas-del-regimen-de-stroessner/>.

Ableman v. Booth, 62 U.S. 506 (1859)

Arrow, [K.](http://en.wikipedia.org/wiki/Kenneth_Arrow) (1951). *Social Choice and Individual Values*. New Haven: Yale University Press.

Baker, D. (2011). *The End of Loser Liberalism: Making Markets Progressive*. Washington: Center for Economic and Policy Research.

Barahona, D. (2005). The Corporate Media vs. Chavez. *Counterpunch*. Verificado 15/04/2012. <http://www.counterpunch.org/2005/08/16/uneasy-standoff-in-venezuela-s-media-wars/>.

Bohman, J. (2011). Jurgen Habermas. *Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Verificado 15/04/2012. <http://plato.stanford.edu/entries/habermas/> .

Centro Carter (2008). Informe Final sobre Referéndum Constitucional Aprobatorio de Ecuador de 2008. Verificado 15/04/2012. <http://www.cartercenter.org/resources/pdfs/news/peace_publications/election_reports/Ecuador_referendum_report08.pdf>.

Condorcet, M. (1785/1972). Essai sur l'Application *de* l'Analyse *a la Probabilité des Décisions Rendues à la Pluralité des Voix*. New York: Chelsea Pub. Co.

Constitución del Ecuador. Ecuador.

Consulta Mitofsky (2012). *Aprobación de Mandatarios. América y el Mundo.*

Correa, R. (2003). *The Washington Consensus in Latin America: A Quantitative Evaluation*. Quito: USFQ Working Paper.

Crewdson, J. (1977). CIA established many links to journalists in U.S. and abroad, *New York Times*, 27 Diciembre. Verificado 2/08/2012 <http://jfk.hood.edu/Collection/Weisberg%20Subject%20Index%20Files/C%20Disk/CIA%20Reporters%20New%20York%20Times%20Series%2012-25-77/Item%2001.pdf>

Bartley, K. & O'Briain, D. (2003). *Inside the Coup* (También conocido como *The Revolution Will Not Be Televised*). Bórd Scannán na hÉireann (en asociación con Nederlandse Programma Stichting (NPS), CoBo Fonds (in association with), Radio Telefís Éireann (RTÉ) (in association with), British Broadcasting Corporation (BBC) (in association with), Zweites Deutsches Fernsehen (ZDF) (in association with), Arte (in association with), Yleisradio (YLE) (in association with), Power Pictures 2002 Ltd.

Dred Scott v. Sandford, 60 U.S. 393 (1857)

Engels, F. (1959/1878). *Anti-Dühring.* Moscú: Foreign Language Publishing House.

Eubank, K. (1992). *World War II: Roots and Causes*. Lexington: D. C. Heath and Company.

Fairness and Accuracy in Reporting (2002). *US Papers Hail Venezuelan Coup as Pro-Democracy Move*. Verificado 2/04/2012, <http://www.fair.org/index.php?page=1867>.

Ferguson, T. (1995). *Golden Rule: The Investment Theory of Party Competition and the Logic of Money-Driven Political Systems* (Chicago: Chicago University Press).

Ferrajoli, L. (2008). Democracia Constitucional y Derechos Fundamentals. *La Teoría del Derecho en el Paradigma Constitucional*. Fundación Coloquio Jurídico Europeo. <http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada3/3_FERRAJOLI_espa%F1ol%281%29.pdf>

Fiss, O. (1986). Free Speech and Social Structure. *Iowa Law Review,* 71, 1405.

Golinger, E. (2005). *El Código Chávez*. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

Goodman, A. & Goodman, D. (2004). *The Exception to the Rulers*. Nueva York: Hyperion.

Habermas, J. (1996). Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy, W. Rehg (trans.). Cambridge, MA: MIT Press. [Alemán, 1992]

Habermas, J. (1998). Inclusion of the Other: Studies in Political Theory, En C. Cronin and P. DeGreiff (eds.) Cambridge, MA: MIT Press.

Hadden, S. (2007). Jones v. Van Zandt. En J. Rodríguez (ed.) *Slavery in the United States: A Social, Political, and Historical Encyclopedia* (Comp.) (EEUU: ABC: CLIO).

Heidegger, M. (1959). An Introduction to Metaphysics, R. Manheim (trans.). New Haven: Yale University Press.

INEC (2010). Censo de Población y Vivienda.

Jones v. *Van* Zandt - 46 U.S. 215 (1847)

Jones, B. (2008). *¡ Hugo! The Hugo Chávez Story from Mud Hut to Perpetual Revolution*. Hanover: Steerforth Press.

Kornblith, H. (1993). Our Native Inferential Tendencies. En Alvin Goldman, ed., *Readings in Philosophy and Cognitive Science* (Comp.) Cambridge, Mass.: MIT Press.

Kornbluh, P. (2003). *The Pinochet File: A Declassified Dossier of Atrocity and Accountability*. Washington: National Security Archive.

Lagos, C. (ed.) (2009). *El Diario de Agustín: Cinco Estudios de Caso sobre El Mercurio y los Derechos Humanos*. Santiago: Lom Ediciones.

Landis, F. (1982). CIA Media Operations in Chile, Jamaica, and Nicaragua. *Covert Action Information Bulletin,*16.

Ley Orgánica Electoral. Ecuador.

Lyons, M. (2009). *World War II: A Short History*. Prentice Hall. Edición 5.

Mackie, G. (2003). *Democracy Defended*. Cambridge: Cambridge University Press.

Madison, J. (1982/1788). *El Federalista* 10. *The Federalist Papers*. Toronto: Bantam Books.

Madison, J. (1982/1788). *El Federalista* 51. *The Federalist Papers*. Toronto: Bantam Books.

Madison, J. (1833). Memorandum on “Majority Government”. En Gaillard Hunt, ed., *The Writings of James Madison*,. <http://memory.loc.gov/cgi-bin/query/r?ammem/mjmtext:@field(DOCID+@lit(jm090149))>

Mandela, N. (1979). “Address to the Court before Sentencing”, en J. Ayo Langley, ed., *Ideologies of Liberation in Black Africa, 1556-1970.* Londres: Rex Collins.

*Marbury v. Madison*, [5 U.S. 137](http://en.wikipedia.org/wiki/United_States_Reports) (1803)

McCoy, D. (1989). *Last of the Fathers: James Madison and the Republican Legacy.* Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press.

Mönckeberg, M.O. (2009). *Los Magnates de la Prensa*. Santiago: Debate.

Muñoz, R. (2011). *Muchedumbre* 30S. Quito. Video Documental.

Nozick, R. (1974). Anarchy, State, and Utopia. Nueva York*:* Basic Books.

Palacios, A. (2004). *Puente Llaguno: Claves de una Masacre*. Película Documental. Panafilms.

Paz y Miño, I. (2011). Falsos Positivos: Visiones del 30S en Cuatro Periódicos Ecuatorianos. Pontificia Universidad Católica de Ecuador. Verificado 2/04/2012 <http://puce.the.pazymino.com/IsabelPyM_FalsosPositivos.pdf>.

Perfiles de Opinión (2012). *Asamblea Nacional*. <http://perfilesdeopinion.com/images/pdf/marzo%202012%20asamblea%20nacional.pdf>. Verificada 12 de Abril, 2012.

Perfiles de Opinión (2012). *El Presidente Rafael Correa.* Verificada 15/04/2012 <http://perfilesdeopinion.com/images/pdf/marzo%202012%20gestin%20presidente.pdf>.

Platón, *Fedón*.

Platón, *La Apología.*

Platón, *La República.*

Prigg v. Pennsylvania, 41 U.S. 539 (1842)

Ramirez, R. (2010). Socialismo del Sumak Kawsay o Biosocialismo Republicano. En *Los nuevos Retos de América Latina: Socialismo y Sumak Kawsay,* pp. 55-76. (Quito: SENPLADES).

Ramachandran, V.S. (1992). Filling in the Blind Spot. *Nature* 356: 115.

Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press.

Ray, R. y S. Kozameh (2012). La Economía de Ecuador desde 2007. Washington: Center for Economic and Policy Research*.* Verificado 15/04/2012. <http://www.cepr.net/index.php/other-languages/spanish-reports/la-economia-de-ecuador-desde-2007>

Regenwetter, M., Davis-Stober, C. & Dana, J. (2011). Transitivity of preferences. *Psychological Review,* 118, 42-56.

Rosnick, D. (2011). *La Organización de Estados Americanos en Haití: ¿Monitoreo electoral o intervención política?* Washington: Centro para Investigaciones Económicas y de Política.

Rousseau, J.J. (1762/1947). *The Social Contract*. Nueva York: Hafner Publishing.

RT (2010). Democracy Promotion. Verificado 15/04/2012. <http://rt.com/usa/news/democracy-promotion-usa-regime/>.

Sánchez, L. (2009) Contenido del Límite de las Decisiones Mayoritarias. *Revista Jurídica* 26: 397-419.

Schumpeter, J. (1947). *Capitalismo, Socialismo y Democracia.* Nueva York: Harper.

Shapiro, I. (2005). *El Estado de Teoría Democrática*. Barcelona: Bellaterra.

Shapiro, I. (2007). *Los Fundamentos Morales de la Política*. Traducción de Irving Roffe. Dirs. José Juan Moreso y Jordi Ferrer. México DF: Colegio de México.

Shapiro, I. (2011). *La Teoría de la Democracia en el Mundo Real.* Buenos Aires: Marcial Pons.

Tangian, A.S. (2000). Unlikelyhood of Condorcet’s Paradox in a Large Society. *Social Choice and Welfare,* 17, 337-65.

Tversky, A. (1969). Intransitivity of Preference. *Psychological Review,* 76, 31-48.

Weisbrot, M. (2009). Las elecciones en Ecuador muestran porqué la izquierda continúa ganando en tiempos difíciles. *Las Noticias de Panamá,* 15, Verificado 01/08/2012, <http://www.thepanamanews.com/pn/v_15/issue_09/opiniones_07.html>.

Weisbrot, M. y R. Ray (2011). *El marcador del desarrollo: ¿Cerrando la brecha?* Washington: Center for Economic and Policy Research. Verificado 2/04/2012 <http://www.cepr.net/index.php/other-languages/spanish-reports/el-marcador-del-desarrollo-1960-2010-icerrando-la-brecha>

1. La formulación tradicional de este principio se ha hecho en base al interés y es conocido como el principio del interés afectado: “aquellas personas cuyos intereses sean afectados por ciertas decisiones deben participar en la formación de estas decisiones”. Pero alguien puede tener el interés de realizar genocidio, y no por eso debe participar en la formación de esa decisión. El enfoque de derechos esquiva esta objeción, resultando en el principio del derecho afectado. [↑](#footnote-ref-2)
2. Esta cifra está confirmada por Consulta Mitofsky (2012). [↑](#footnote-ref-3)
3. Vale notar que el tipo de políticas neoliberales del supuesto mercado e independencia de los bancos centrales tampoco cumplieron con el supuesto propósito de hacer crecer la economía; y ni hablar de buen desempeño bajo otros indicadores de la sociedad como la desigualdad, el desarrollo humano, educación, salud, y pobreza (ej. Correa, 2002; Weisbrot, 2009; Weisbrot y Ray, 2011). [↑](#footnote-ref-4)